



ACUERDO No. CSJMEA19-131
25 de octubre de 2019

"Por el cual se toman medidas en los Despachos del Distrito Judicial de Villavicencio, con relación a la jornada electoral a realizarse el domingo veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las funciones delegadas por el Consejo Superior de la judicatura en el Artículo 6o del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de marzo de 2016, y de conformidad con lo aprobado, y conforme con los siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el 27 de octubre de 2019 son Elecciones de Alcaldes, Gobernadores y miembros de Corporaciones – Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, y por mandato legal los jueces y empleados del distrito judicial de Villavicencio pueden ser nombrados como claveros o escrutadores por parte de la Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito judicial de Villavicencio.

La Sala Plena del Tribunal Superior de Villavicencio, designó los Claveros y Escrutadores Municipales y Auxiliares para el proceso electoral que se realizara el domingo veintisiete (27) de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, se hace necesario estudiar lo pertinente sobre el tema, teniendo en cuenta:

Que a través del artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la judicatura la facultad de exoneración o restricción del reparto.

Que el artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, por medio del cual se adopta el Código Electoral establece... "*... Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.*"

Que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Corporación y la función que deben ejercer los servidores judiciales en época de elecciones, esta Sala debe decidir la suspensión del reparto y de términos de los despachos de los jueces que fueron designados como escrutadores o claveros hasta culminar las funciones asignadas y considerando los criterios de las delegaciones conferidas, atendiendo a los lineamientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y conforme lo dispone la Carta Política, el derecho fundamental del Acceso a la Administración de Justicia, la Ley 270 de 1996, y el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial "*PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 1. Administración de Justicia; 2. Acceso a la Justicia... y 7. Eficiencia.*"

En vista de lo anterior y a que ya se establecieron turnos de control de garantías y habeas corpus, se establece la atención de acciones constitucionales como sigue:

SUSPENSIÓN DEL REPARTO

Teniendo en cuenta las funciones asignadas a los servidores judiciales señaladas en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, esta Corporación considera necesario para garantizar la prestación eficiente del servicio de administración de justicia la suspensión temporal del reparto de acciones constitucionales y términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces del Distrito de Villavicencio, que fueron designados como escrutadores y claveros por el tiempo que desempeñen dichas funciones.

Dicha suspensión como fue mencionado, comprende exclusivamente las acciones constitucionales, por lo que no habrá lugar a la suspensión de los procesos de la especialidad. Comprende dentro de la suspensión no solo las acciones de tutela sin medida provisional sino las acciones de habeas corpus que se repartan en días y horas hábiles.

Cabe aclarar, que la suspensión del reparto y de términos de las actuaciones no implica el cierre del Despacho, por lo cual deberá continuarse con la prestación del servicio por parte de los servidores judiciales que no hayan sido designados en las comisiones escrutadoras.

La suspensión da lugar a la compensación, por lo que una vez cesen las funciones asignadas en virtud del artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, los funcionarios judiciales deberán informar inmediatamente a la oficina de sistemas y a esta Corporación para la reanudación inmediata del reparto. Los recintos judiciales que le hayan suspendido el reparto, y culminen el cumplimiento de las funciones de escrutadores y claveros, deberán informar de inmediato a la Oficina de Sistemas para que procedan a dar apertura del reparto, estableciendo el procedimiento de compensación.

PROGRAMACIÓN DE TURNOS EN LOS DISTINTOS CIRCUITOS JUDICIALES.

Como quiera que se encuentra vigente el Acuerdo respecto de los turnos de control de garantías, con Acuerdo No. CSJMEA18-207 de diciembre 18 de 2018 y en este se establecieron los turnos de control de garantías en cada cabecera judicial del Distrito Judicial de Villavicencio, durante el fin de semana del sábado 26 y domingo 27 de octubre de 2019, serán quienes reciban por reparto las tutelas con medida provisional y los Habeas Corpus así:

JUZGADO DEL SPA – ADULTOS	LUGAR PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Juzgado Sexto Penal Municipal con FCG	URI

Juzgado Tercero Penal Municipal con FCG - Ambulante	PALACIO
JUZGADO DEL SRPA – ADOLESCENTES	
Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes	SAN ISIDRO

CIRCUITO DE ACACÍAS	CIRCUITO DE SAN MARTÍN	CIRCUITO DE GRANADA
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada

CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ	CIRCUITO DE INIRIDA
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida

CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO	CIRCUITO DE MITÚ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú

Se dispondrá así mismo, comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Seccional de la Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA, al juez Coordinador del Centro de Servicios de los juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos del Distrito Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los siguientes funcionarios para atender las acciones constitucionales – Tutela con medida provisional y Habeas Corpus-, durante el tiempo que duren los escrutinios, así:

JUZGADO DEL SPA – ADULTOS	LUGAR PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Juzgado Sexto Penal Municipal con FCG	URI
Juzgado Tercero Penal Municipal con FCG - Ambulante	PALACIO
JUZGADO DEL SRPA – ADOLESCENTES	
Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes	SAN ISIDRO

CIRCUITO DE ACACÍAS	CIRCUITO DE SAN MARTÍN	CIRCUITO DE GRANADA
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada

CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ	CIRCUITO DE INIRIDA
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida

CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO	CIRCUITO DE MITÚ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la suspensión temporal, del reparto de las acciones constitucionales de Tutela con medida provisional, habeas corpus y los términos procesales de las diferentes actuaciones judiciales a los despachos de los jueces del

distrito judicial de Villavicencio, que fueron designados como escrutadores y claveros por el tiempo que desempeñen dichas funciones, con fundamento en lo señalado en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, por medio del cual se adopta el Código Electoral.

Parágrafo primero. Aclarar que los jueces y miembros de las distintas comisiones escrutadoras, tendrán el horario del primer día de escrutinio es de 3:30 P.M. a 12:00 P.M. y a partir del 28 de octubre de 2019 es de 9:00 A.M. a 9:00 P.M. hasta culminar el escrutinio, conforme al artículo 41 y subsiguientes de la ley 1475 de 2011.

Parágrafo segundo. En la medida en que se vayan incorporando a sus labores funcionales, los jueces deberán asumir el reparto, con las compensaciones a que haya lugar.

Parágrafo Tercero. Remitir copia del Acuerdo a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial y a la Oficina de Soporte TYBA, para efectos de regular lo relacionado al reparto y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Seccional de la Administración judicial, a la Oficina de Soporte TYBA, al juez Coordinador del Centro de Servicios de los juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos del Distrito judicial de Villavicencio.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional, para conocimiento de la ciudadanía en general y de los servidores de la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Vicepresidente

LGR / O'Neal